

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2023, se reúnen espontáneamente, la **OBRA SOCIAL DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (OSSSB)** representada por su Presidente RAMÓN CÉSAR ARTURO CANCECO y su apoderado y representante de la Comisión Paritaria Dr. ALEJANDRO ATILIO TARABORRELLI, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los miembros paritarios Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172 RODOLFO HECTOR LEVERONI D.N.I. 10.464.325 con domicilio constituido en Santiago del Estero 354 C.A.B.A.; y acuerdan lo siguiente, a saber:

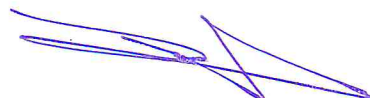
**PRIMERO:** Las partes han celebrado un convenio colectivo de trabajo que ha sido homologado y registrado con el número 1668/22 E.-

**SEGUNDO:** Que luego de varias reuniones privadas las partes han arribado a un acuerdo que modifica la cláusula 24.10 del convenio colectivo de trabajo mencionado en el punto PRIMERO que antecede.-

El texto de la cláusula 24.10 en su nueva redacción es el siguiente:

24.10) Durante los meses de julio a noviembre de 2023, los médicos residentes de primero, y segundo año, percibirán un salario mensual equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del salario de un médico de cuarenta horas; los de tercer año percibirán un salario mensual equivalente a un ochenta por ciento (80%) ,del valor del salario de un médico de cuarenta horas, y los cuarto año un salario mensual equivalente a un ochenta por ciento (85%) del valor del salario de un médico de cuarenta horas, comprensivo de todas las tareas a su cargo. No percibirán los adicionales establecidos en los puntos precedentes de este capítulo, con excepción del adicional por antigüedad punto 24.4.

A partir de diciembre de 2023, los médicos residentes de primero y segundo año, percibirán un salario mensual equivalente a un setenta por ciento



(70%), del valor del salario de un médico de cuarenta y ocho horas; el de tercer año, un salario mensual equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del valor del salario de un médico de cuarenta horas y ocho; y el de cuarto año, un salario mensual equivalente a un ochenta por ciento (80%) , del valor del salario de un médico de cuarenta y ocho horas, comprensivo de todas las tareas a su cargo. No percibirán los adicionales establecidos en los puntos precedentes de este capítulo, con excepción del adicional por antigüedad punto 24.4.

**CUARTO:** En caso que, la inflación operada, durante la vigencia temporal de este acuerdo paritario, superase los incrementos salariales acordados en el mismo, las partes paritarias, se comprometen a reunirse nuevamente, a los efectos de acordar la equiparación de los salarios a la realidad económica imperante.-

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares

The image shows five handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures: the first is clearly legible as 'Marta', the second is a stylized signature, and the third is another stylized signature. The bottom row contains two more stylized signatures.